



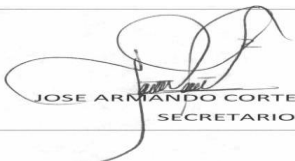
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:

Informo al señor Juez, que al revisar el presente proceso ejecutivo, se tiene que por Secretaria -30-08-2023- se notificó el auto de mandamiento de pago y se corrió el traslado respectivo a la ejecutada al correo institucional indere@sevilla-valle.gov.co- notificación efectuada conforme a lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.-

La entidad ejecutada por intermedio de su director, el señor JORGE DIEGO TORO MOLINA, quien no alude tener la calidad de profesional del Derecho, allega escrito pronunciándose sobre lo que es materia de ejecución y de su imposibilidad de cumplir con el pago de la misma. No argumenta ni acredita estar la Ejecutada en proceso de liquidación que ordene suspensión y acumulación especial de procesos en su contra.

Paso a Despacho haciéndole saber que no se propusieron excepciones en este asunto.
Enero 16 de 2024.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Sevilla, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio	026
RADICADO	2022-00140-00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INST.
EJECUTADO	SOC. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
EJECUTADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SEVILLA VALLE
ASUNTO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 005 de enero doce de dos mil veintitrés, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la ejecutante SOCIEDAD. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SEVILLA – VALLE**, identificado con el Nit. 891902573, por concepto de aportes pensionales de afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias, administrado por PORVENIR S.A. y con absorción de HORIZONTE - ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

La entidad ejecutada fue notificada en su oportunidad, sin embargo dentro del término de traslado concedido, a pesar del pronunciamiento del Director de IMDERE SEVILLA,



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

no lo hizo por intermedio de apoderado Judicial y menos propuso excepciones en su defensa.

Por otro lado, se requirió para que al contestar la demanda allegara el documento idóneo de existencia y representación legal de la entidad INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SEVILLA VALLE, sin que lo hiciera; sin embargo, al visitar la página Web Oficial del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA –imdervalle-gov.co- en el listado de directores (orden 32) figura el señor DIEGO TORO como director del referido instituto.

Es así, que la entidad ejecutada en este asunto, se abstuvo en debida forma de ejercer su derecho a la defensa y contradicción, al no presentar escrito alguno de pago y/o proponer excepciones o ejercer repulsa a la orden de apremio por intermedio de apoderado judicial.

Por lo tanto, surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se establece que, se encuentran reunidos los presupuestos procesales, dirigidos a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso., disponiendo seguir adelante la ejecución que promueve el fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve LA SOCIEDAD. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit: 800.144.331-3), en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SEVILLA – VALLE**, identificado con el Nit. 891902573-2, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALÚO** de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar y que denuncie formalmente la entidad ejecutante.

TERCERO: REQUERIR a las partes, en especial a la Ejecutante, que alleguen la debida liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 08 (art. 9° Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9340ba86bae28dcbbc0ee8e8224238c6c605c62d3d31e56ce5eadc6c2d27ba7d**

Documento generado en 22/01/2024 09:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>